

57  
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la apoderada de la Sociedad demandante solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 26 ENE 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 26 ENE 2021

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. Kelly Johana Urquijo Manosalva, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con las costas procesales; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y la entrega de depósitos judiciales pendiente por retirar por la parte demandada.

Una vez, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos a favor de este proceso pendientes por pagar; y frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que, dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición de terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas decretadas, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existe embargo de remanente se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por la Sociedad CREZCAMOS S.A., quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Lina Milena Martínez Galindo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: No se accede a lo solicitado respecto a entregar títulos judiciales a la parte demandada; por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto anteriormente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

ESTADOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 05 hoy,

**27 ENE 2021**



OSCAR DAVID SERRANO RUIZ  
SECRETARIO